

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE (Reparto)

E. S. D.

Ref.:

ACCIONANTE: JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ.

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE IBAGUE (ALCALDIA DE IBAGUE).

Asunto: ACCIÓN POPULAR.

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110'522.812 de Ibagué, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de Derechos e Intereses Colectivos **de gozar de un ambiente sano, de gozar y utilizar el espacio público, de la salubridad pública, de la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, de otorgar prioridad al desarrollo integral y de la construcción de obras de infraestructura física de la comunidad del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué, de los transeúntes y de los habitantes de la zona**, amenazados y vulnerados por la omisión e ineficiencia de las Autoridades y Administración Municipal de Ibagué en la pavimentación, recuperación, mantenimiento, señalización y demarcación la Carrera 3ra a de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué; presento **ACCIÓN POPULAR**, en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE (ALCALDIA DE IBAGUE)**, a cargo del señor **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA** o por quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Hace más de 12 años, la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza de la ciudad de Ibagué, se encuentra destruida, deteriorada, descuidada, en pésimas condiciones, debido al descuido, olvido, omisión, inoperancia e ineficiencia de la **ALCALDIA DE IBAGUE**.
2. La comunidad del Barrio Arkaniza 1, los vecinos de la zona y todo aquel que transita por la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76, nos hemos visto afectados por las precarias condiciones en las que se encuentran, en tanto, arriesgamos la vida por las múltiples maniobras peligrosas que debemos realizar para esquivar la cantidad de huecos, lo que impide avanzar constantemente. Así mismo, le generan una serie de desgaste a todo tipo de vehículos que usan esta vía.

3. Los habitantes, vecinos y demás usuarios de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1, se nos vemos afectados a diario por el polvo que genera el uso de la carretera y además, cuando llueve, el agua se emposa en los huecos de la vía, lo que permite que se vuelvan un foco y criadero de moscos y zancudos transmisores de Dengue, Zika y Chikungunya, entre otros vectores que son foco de varias enfermedades. Igualmente, se ha convertido en un botadero de escombros, por parte de personas inescrupulosas, quienes aprovechan la situación, para arrojarlos, al ver el lamentable estado de la vía.
4. Las condiciones de la vía, cada vez empeoran más, debido a que cuando han cerrado la carrera 4ta, para pavimentar y reparar, las rutas 37 y 9 y demás vehículos, tanto públicos como particulares y pesados, usan la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1, como vía alterna.
5. El barrio Arkaniza 1, se ha visto limitado y estancado en el desarrollo urbano y al parecer no ha sido incluida en ningún plan de reparcho y/o pavimentación, por parte de la **ALCALDIA DE IBAGUE**.
6. A los habitantes del Barrio Arkaniza 1, se nos ha dificultado el acceso y tránsito, porque muchas otras calles se encuentran en igual o peores condiciones, y el deterioro de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76, amenaza riesgo a la vida de los transeúntes, entre ellos estudiantes menores de edad del colegio SHALOM y de hermanos de la comunidad cristiana, quienes se congregan en su iglesia SHALOM, ubicada sobre la misma vía.
7. El día 08 de junio de 2022, presenté Derecho de Petición, a través de correo electrónico, dirigido a la **ALCALDIA DE IBAGUE** y secretaría de Infraestructura de Ibagué, solicitando la pavimentación, el mejoramiento, rehabilitación y recuperación de la Carrera 3ra A de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué.
8. El día 02 de septiembre de 2022, al no recibir respuesta al Derecho de petición del 08 de junio de 2022, sometí a Reparto Acción de tutela, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE**.
9. El día 19 de septiembre de 2022, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE** profirió fallo de tutela, dentro del Radicado No 730014003007-2022-00367-00, a través del cual amparó mi Derecho fundamental de Petición.
10. El día 28 de septiembre de 2022, me encontraba adelantando las gestiones para presentar Incidente de desacato, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE**

IBAGUE, por no haber recibido respuesta a mi Derecho de petición, cuando recibí Respuesta por parte de la Secretaria de Infraestructura de Ibagué, a través del Oficio No 2320-064413, en el que se le informaba que se le informó lo siguiente: **“Una vez realizada la visita a las direcciones aportada por el Peticionario con personal idóneo de la Secretaria de Infraestructura, se pudo evidenciar que efectivamente sobre las Direcciones Aportadas por Usted en el Barrio Arkaniza 1 de la carrera 3ra Calle 68 se hace Necesario la pavimentación de la vía, es de Anotar que este despacho no adelanta ningún proyecto de pavimentación sin que la vía este certificada por la entidad encargada de prestar los servicios Hidrosanitarios en este caso el IBAL y en estas certificaciones se manifieste que son apta para su para su pavimentación dichas certificaciones no deben ser mayores a un término de tres años una vez se cumpla con estos requisitos y de Acuerdo al a Disponibilidad presupuestal y las Prioridades ya fijadas por este despacho se estará programando la Ejecución de estas Obras”.**

11. El Ingeniero **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**, como alcalde de Ibagué, ha promocionado y presumido su plan de pavimentación y reparcho “Ibagué Vibra”, en la ciudad de Ibagué, pero al parecer no incluyó a la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1, y menos sin tener en cuenta, que se encuentra ubicada en dicha vía la iglesia y el colegio SHALOM, al cual acuden muchas familias a celebrar su culto y congregarse, y los menores a recibir sus clases.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se ordene al **MUNICIPIO DE IBAGUE**, a través de la **ALCALDIA DE IBAGUE**, a cargo del señor **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA** o de quien haga sus veces y junto a las demás entidades que corresponda, **para que, de manera inmediata pavimente, recupere, señalice y demarque la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué.**

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, Ordene al **MUNICIPIO DE IBAGUE**, a través de la **ALCALDIA DE IBAGUE**, a cargo del señor **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA** o de quien haga sus veces, junto con las entidades que corresponda; **para que realice el correspondiente mantenimiento de de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. (6) Fotos del estado de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué.
2. (1) Video de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué.
3. Derecho de Petición 08 de junio de 2022
4. Respuesta a Derecho de petición Oficio No 2320-064413.
5. Fallo de tutela del **JUZGADO SEPTIMMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.**
6. Oficio de Notificación de Fallo de tutela.

INSPECCION JUDICIAL:

- Solicito se decrete y se practique la Inspección Judicial a la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué, con el fin de verificar los hechos narrados.

Las demás de oficio que considere útiles, pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 65, 79 y 88 de la Constitución Política de 1991, los literales a), d), g) y m) de la Ley 472 de 1998 y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables a la presente acción.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, SENTENCIA DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011), CONSEJERO DE ESTADO MARCO ANTONIO VELILLA 63001-23-31-000-2004-00688-01(AP)

“...DERECHO COLECTIVO A LA REALIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

Por urbanismo debe entenderse, según el diccionario de la real academia de la lengua española, lo siguiente: El conjunto de conocimientos relativos a la creación, desarrollo, reforma y progreso de las poblaciones según conviene a las necesidades de la vida humana.

Por consiguiente, el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos: Respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad (inciso segundo artículo 58 C.P.). Protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público, y la calidad de vida de los demás habitantes. Respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio (art. 95 numeral 1 C.P.). Atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible (art. 3º ley 388 de 1997)”.

DERECHOS VULNERADOS

El **MUNICIPIO DE IBAGUE**, a través de la **ALCALDIA DE IBAGUE**, como autoridad Administrativa del Municipio, desde hace más de 12 años, **han estado y se encuentran vulnerando y amenazando los Derechos e Intereses colectivos de gozar de un ambiente sano, de gozar y utilizar el espacio público, de la salubridad pública, de la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, de otorgar prioridad al desarrollo integral y de la construcción de obras de infraestructura y malla vial en el Barrio Arkaniza 1 y de todos los transeúntes de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué**, al descuidar, olvidar, omitir y a su inoperancia e ineficiencia frente a la realización y ejecución de proyectos de pavimentación, recuperación, señalización y demarcación..

La carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué, se encuentra destruida, deteriorada, en pésimas condiciones y sin señalización. Los usuarios de esta vía nos hemos visto afectados por las precarias condiciones en las que se encuentra, en tanto, arriesgamos nuestra vida por las múltiples maniobras peligrosas que debemos realizar para esquivar la cantidad de huecos, la falta de señalización de tránsito, lo que impide avanzar constantemente conductores y al peligro al que se encuentran expuestos los transeúntes, estudiantes menores de edad y hermanos de la comunidad cristiana, quienes se congregan en la iglesia SHALOM. Así mismo, le generan una serie de desgaste a todo tipo de vehículos que usan esta vía.

A diario, el uso de la carretera genera polvo que afecta a los usuarios y además, cuando llueve, el agua se emposa en los huecos de la vía, lo que permite que se vuelvan un foco y criadero de moscos y zancudos transmisores de Dengue, Zika y Chikungunya, entre

otras enfermedades. Por otro lado, muchas personas inescrupulosas aprovechan para arrojar escombros, por el mal estado de la vía, con la excusa de tapar un poco los huecos.

ACCION POPULAR PREVENTIVA

Le solicito señor Juez dar trámite preferencial a la presente Acción, debido a que es necesario y urgente la pavimentación, recuperación, señalización y demarcación de la carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de Ibagué y de esta manera, prevenir y evitar que ocurran accidentes, por las maniobras peligrosas que debemos realizar los conductores y al peligro al que nos encontramos expuestos los transeúntes, estudiantes menores de edad y hermanos de la comunidad cristiana, quienes se congregan en la iglesia SHALOM, al igual que las múltiples afecciones respiratorias por el polvo que genera su uso y el aumento de enfermedades transmitidas por moscos y zancudos, que se reproducen en el agua lluvia emposada en los huecos de la vía.

PROCESO

Se trata de un proceso especial, por lo tanto se le dará el trámite regulado y establecido en los capítulos V, VII y VIII de la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de la autoridad accionada, para conocer del presente proceso, conforme al artículo 16 de la Ley de 472 de 1998.

ANEXOS

1. Amparo de Pobreza del señor **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ.**
2. Cedula de ciudadanía del señor **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ.**
3. Solicitud de Medida Cautelar Previa y Preventiva.

NOTIFICACIONES

- **PARTE ACCIONANTE:**

Dirección: Oficina 1206 Edificio World Trade Center del Centro Comercial Acqua de la ciudad de Ibagué.

Correo Electrónico: nietoh.juridicos@gmail.com.

Celular: 3209392816.

- **PARTE ACCIONADA:**

Dirección: Calle 9 No 2-59 de la ciudad de Ibagué.

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co.

Del señor Juez,

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.







1979







CARRERA 3
CALLE 76

Señores:

ANDRES FABIAN HURTADO

Alcalde de Ibagué y Secretaria de Infraestructura

E. S. D.

Ref: Derecho de Petición.

Asunto: **SOLICITUD DE PAVIMENTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA CARRERA 3RA A DE LA CALLE 68 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ciudadano de la ciudad de Ibagué, le solicito la pavimentación, el mejoramiento, rehabilitación y recuperación de la Carrera 3ra A de la calle 68 del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué.

Lo anterior, teniendo en cuenta que hace mas de 12 años no se cambia el alcantarillado ni se pavimenta esa vía, la cual es usada cada vez que cierran la carrera 3ra, por las rutas No 37 y No 9, cuando esa si es reparada.

Igualmente, los vehículos de los vecinos de la zona y transeúntes que se desplazan por el Barrio de Arkaniza 1, sufren daños materiales por las deplorables condiciones de la vía, debido a que se han hundido tramos de la carretera y al polvo que levantan los vehículos, afecta a los habitantes del vecindario, por cuanto, en muchas ocasiones personas inescrupulosas, al ver los huecos y el estado de la vía, aprovechan para arrojar escombros.



Esta petición se presenta con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y conforme a lo regulado por la Ley 1755 de 2015.

Además, con la finalidad de agotar el requisito de procedibilidad de la Acción popular, según lo establecido en el artículo 18 de la ley 472 de 1998.

De los Señores,

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.

E-mail: nietoh.juridicos@gmail.com.

Línea celular: 3209392816.



JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ <nietoh.juridicos@gmail.com>

DERECHO DE PETICION-SOLICITUD DE PAVIMENTACION E INTERVENCION DE LA CARRERA 3RA A DE LA CALLE68 DE LA CIUDAD DE IBAGUE(AGOTANDO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACCION POPULAR)

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ <nietoh.juridicos@gmail.com>

8 de junio de 2022, 9:41

Para: pqr@ibague.gov.co



DERECHO DE PETICION DE PAVIMENTACION Y RECUPERACION DE LA CARRERA 3RA A DE LA CALLE 68 DE IBAGUE.pdf

361K



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	73001-40-03-007-2022-00367-00
ACCIONANTE	JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ
ACCIONADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

Resuelve el despacho la acción de tutela promovida por **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ** contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE**

ANTECEDENTES

1. El accionante instaura la presente acción de tutela en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE** para que, en amparo a su derecho fundamental de petición proceda a resolver de fondo su solicitud del 8 junio de 2022.

2. Como sustento de sus pretensiones manifestó que:

2.1. El 8 de junio de 2022 radicó al correo electrónico <pqr@ibague.gov.co>, derecho de petición a la alcaldía municipal de Ibagué, en el que solicitaba que se realizara la pavimentación, mejoramiento, rehabilitación y recuperación de la carrera 3ra A de la calle 68 del barrio Arkaniza de la ciudad de Ibagué.

2.2 El 8 de junio de 2022 se le informa al accionante que a su derecho de petición se le había asignado el radicado No. 2022-039524

2.3 A la fecha de presentación de la acción de amparo no ha recibido repuesta.

TRAMITE PROCESAL

1. La acción de tutela se abrió a trámite el 6 de septiembre de 2022, vinculándose a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUÉ** y ordenándose la notificación a las partes.

2. El 9 de septiembre del año en curso se allegó respuesta por parte de **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE**, donde manifestó que la acción de tutela no es el mecanismo procedente para el amparo de los intereses del accionante, así mismo informa que el alcalde no ha incurrido en acciones u omisiones que vulnere derechos fundamentales toda vez que quien tiene la función de resolver este pedimento es la secretaría de infraestructura.

Al despacho, la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, allegó el memorando con No. De radicado 1030-046489 donde requería a **DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA**

secretario de infraestructura, con el fin de que diera respuesta de manera urgente al derecho de petición presentado por el señor JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ Rad. 2022039524 ante su dependencia.

3. Surtido el trámite procesal pertinente, procede el despacho a resolver de fondo la acción.

CONSIDERACIONES

1. El derecho fundamental de petición es una herramienta garantista del estado social de derecho consistente en la posibilidad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a todas las autoridades por motivos de interés general o particular, por consiguiente, se entiende satisfecho el derecho cuando la autoridad competente da respuesta de fondo y oportuna a dichas solicitudes, sólo cuando se reúnen estos requisitos, la entidad cumple con su deber constitucional y legal.

2. En el presente caso, corresponde a este juzgado determinar si ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, emitió una respuesta a lo solicitado por JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ y en caso positivo, si la misma colma los requisitos esenciales para entender por satisfecho el derecho fundamental de petición.

Respecto del tema en concreto, la Corte Constitucional en sentencia T-917 de 2005, en la que se abordó el tema del derecho fundamental de petición y lo que se entiende como su componente mínimo básico, afirmó:

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición (...)"

3. Colmada la procedibilidad en el caso que nos ocupa, tal como consta en el libelo, la oficina jurídica de la entidad accionada al considerarse incompetente para resolver de fondo la solicitud elevada por el petente, cumpliendo con el precepto emanado por el art 21 de la ley 1755 de 2015, remite a la sección de infraestructura de la alcaldía municipal para que se surta el trámite correspondiente.

3.1 Al respecto la Corte Constitucional explica que *"[s]i al recibir un derecho de petición, la entidad se percató de su falta de competencia, es su deber comunicárselo al peticionario dentro del término legal previsto y remitir la solicitud al funcionario competente. De esa manera se da una respuesta válida al derecho de petición. Sin embargo, la responsabilidad de dar una respuesta de fondo no desaparece. Es la entidad a la cual se le remitió la petición la que, en virtud de su competencia, debe dar una contestación..."* T 180 de 2001.

Conforme a lo anterior y en relación al trámite, el despacho concluye que la obligación de contestar de fondo sobre los pedimentos elevados por NIETO HERNANDEZ fue subrogada a la dirección de infraestructura de la alcaldía municipal de Ibagué, sin embargo, de lo anterior se desprende que el funcionario incompetente tiene dos deberes a saber: i) remitir el pedimento al funcionario que considere idóneo para resolver de fondo la solicitud ii) informar al petente que su solicitud fue remitida al funcionario correspondiente, donde se surtirá el trámite que corresponda.

3.2 Cabe aclarar que ambas obligaciones son concurrentes para mantener incólume el derecho constitucional de petición, así pues, se observa que la Alcaldía Municipal de Ibagué a través de

su oficina jurídica incumplió el requisito de informar al peticionario sobre aquella remisión a la seccional correspondiente, conducta que, sustancialmente se configura como un hecho lesivo al derecho del cual su protección se invoca.

4. Conclúyase de lo expuesto, que ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE hasta el momento no ha resuelto la solicitud informando su remisión, debiéndose recordar por último, que el hecho que la respuesta al derecho de petición no colme el interés del peticionario ello no afecta la prerrogativa constitucional, pues su núcleo esencial no se contrae a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados, si no a que se emita una respuesta de fondo a lo solicitado, exonerando a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUÉ al no advertirse vulneración alguna de su parte toda vez que la solicitud del actor le fue remitida hasta el 6 de septiembre de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición incoado por el señor JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar el curso del derecho de petición elevado por el señor JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ el 8 de junio de 2022, el que deberá ser notificado a su dirección de residencia o dirección de correo electrónico.

TERCERO: EXONERAR a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUÉ.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes mediante oficio u otro medio igualmente expedito y eficaz, haciéndoseles saber que la decisión que se les notifica puede ser impugnada ante el respectivo superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE MARIO CARDOZO SARMIENTO

La presente decisión se suscribe con firma escaneada, conforme al acuerdo PCSJA 20-11521 del Consejo Superior de la Judicatura y prorrogadas en acuerdo PCSJA 20-115499 de 07 de mayo de 2020 y artículo 1 del decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

mb



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Oficina 605 piso 6
IBAGUE, TOLIMA

Oficio 2543
Ibagué, 20 de septiembre de 2022

Señor
JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ
Nietoh.juridicos@gmail.com

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL IBAGUE
Notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

GERENTE O REPRESENTANTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
infraestructura@ibague.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL IBAGUE Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
RADICACION 2022-00367.

Para los efectos legales a que haya lugar y de NOTIFICACION, le informo que este Juzgado, mediante FALLO de fecha 19 DE SEPTIEMBRE del corriente año, TUTELO DERECHOS dentro de la tutela de la referencia.

Se le hace saber al oficiado que dispone de tres (3) días, siguientes a la notificación, para impugnar la presente sentencia, en caso contrario se enviara a la SALA SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión. (Art. 31 y 32 Decreto 2591 de 1991), para lo anterior anexo la correspondiente copia de fallo.

CORREO JUZGADO: j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Original firmado
AMANDA FLORIAN POLANIA
Secretaria.



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
 DIRECCION OPERATIVA**

2320 **064413**
 Ibagué, **27 SEP 2022**
 Señor
 Juan Pablo Nieto
nietoh.juridicos@gmail.com
 tel.3209392816
 Ibagué

Asunto: Pavimentación Vía-

Reciba un cordial Saludo de parte de la Alcaldía "Ibagué Vibra" y de la secretaria de Infraestructura. Por medio de la presente me permito dar respuesta a su petición con radicados Pisami No. 039524-08/06/2022.

Una vez realizada la visita a las direcciones aportada por el Peticionario con personal idóneo de la Secretaria de Infraestructura, se pudo evidenciar que efectivamente sobre las Direcciones Aportadas por Usted en el Barrio Akaniza 1 de la carrera 3ª con Calle 68 se hace Necesario la pavimentación de la vía, es de Anotar que este despacho no adelanta ningún proyecto de pavimentación sin que la vía este certificada por la entidad encargada de prestar los servicios Hidrosanitarios en este caso el IBAL y en estas certificaciones se manifieste que son apta para su para su pavimentación dichas certificaciones no deben ser mayores a un término de tres años una vez se cumpla con estos requisitos y de Acuerdo al a Disponibilidad presupuestal y las Prioridades ya fijadas por este despacho se estará programando la Ejecución de estas Obras y con ello Brindar un Bienestar a los Usuarios de tan Importantes vías de Este Prestigioso Sector y con ello mejorar la movilidad.

Cordialmente,


Ing. GUILLEY NAKARITHE VARON NOVOA

Director Operativo SIM
 Proyecto: ING, Jorge Eliecer Manrique Pomar
 -Profesional Universitario SIM 26-09-2022 

Carrera 4 entre calle 6 y 7 CAM la Pola
 Código Postal 730006
 Teléfono 2611181-2617030
infraestructural@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ <nietoh.juridicos@gmail.com>

OF 64413

Despacho Infraestructura <infraestructura@ibague.gov.co>
Para: nietoh.juridicos@gmail.com

28 de septiembre de 2022, 13:33

Reciba un cordial saludo de la "Administración Ibagué Vibra", adjunto of 2310 – 64413, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Secretaria de Infraestructura

 **oficio-064413_1.PDF**
304K

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUE (ALCALDIA DE IBAGUE).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA.

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110'522.812 de Ibagué, solicito **Amparo de Pobreza**, teniendo en cuenta que no me hallo en la capacidad económica, para atender los gastos que genera un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas, a quienes por ley debo alimentos, dentro de la Acción Popular adelantada y tramitada ante su despacho; en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, a cargo del señor **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA** o de quien haga sus veces.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, lo afirmado anteriormente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta solicitud, se sustenta en derecho, conforme a los artículos 151, 152, 153 y 154 del Código General del Proceso y el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, que regulan lo relacionado con el Amparo de Pobreza.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta, la competencia que tiene por la naturaleza del asunto, conforme a la Ley de 472 de 1998 y a la Constitución Política de Colombia.

ANEXOS

- Adjunto fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

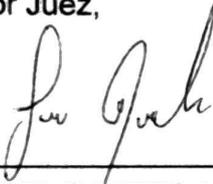
NOTIFICACIONES

En la Oficina 1206 del World Trade Center, Centro Comercial Acqua, en la ciudad de Ibagué.

Celular: 3209392816.

Email: nietoh.juridicos@gmail.com.

Del señor Juez,



JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ
C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.110.522.812**

NIETO HERNANDEZ

APELLIDOS
JUAN PABLO

NOMBRES

Juan Nieto Hernandez
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1992**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

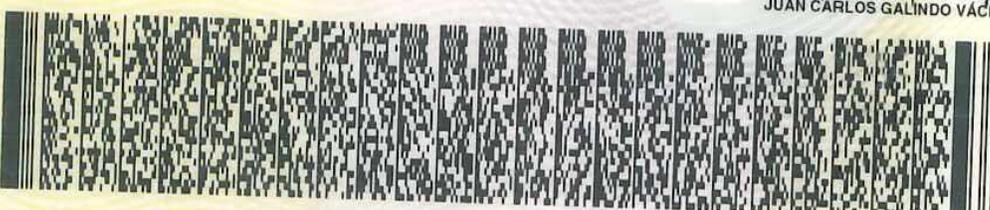
1.64 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAY-2010 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Nieto Hernandez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2900100-00849443-M-1110522812-20160916 0051238407A 1 6363988934

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE (Reparto)

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ.

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE IBAGUE (ALCALDIA DE IBAGUE).

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110'522.812 de Ibagué, le solicito ordene y decrete la práctica de la siguiente Medida Cautelar Previa, conforme a los literales b), c) y d) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998:

1. La ejecución de los actos necesarios por parte del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, a través de la **ALCALDIA DE IBAGUE**, a cargo del señor **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA**, para la pavimentación, recuperación, mantenimiento, señalización y demarcación de la Carrera 3ra de la calle 68, hoy 76 del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué, que requieren de una intervención inmediata y urgente, para evitar perjuicios irremediables e irreparables o para suspender los hechos generadores de la amenaza a los Derechos e Intereses Colectivos de los habitante, comunidad y los vecinos del Barrio Arkaniza 1 de la ciudad de Ibagué, los usuarios y demás transeúntes, debido al peligro inminente, que representa transitar a diario, como en el caso de los estudiantes y los hermanos de la comunidad que se congregan y asiste a recibir clases en la iglesia SHALOM.

Del señor Juez,

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.